

Decreto Beneficios Fiscales de 11 de mayo de 2016

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó el día 11 del presente mes y año el decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes con domicilio fiscal o sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, (siempre y cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1 de abril de 2016), en Campeche y Cd. del Carmen en el estado de Campeche y en Centro, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana y Paraíso del estado de Tabasco con el objetivo de generar condiciones propicias para la pronta recuperación económica de las zonas afectadas.

Lo anterior como un apoyo a los contribuyentes afectados por el declive en la producción petrolera y la caída de los precios del petróleo, donde Petróleos Mexicanos (PEMEX) se ha visto obligado a realizar un ajuste en su presupuesto; así como a llevar a cabo una reestructura para hacer más eficiente su actividad en dichas entidades.



En adición a lo anterior y según las observaciones del Ejecutivo Federal, dichas localidades deberán reorientar su actividad productiva y económica a rubros distintos a los relacionados con la extracción de petróleo.

Beneficios Fiscales otorgados

Facilidades para el cumplimiento del pago de contribuciones.

El decreto en comento plantea los siguientes aspectos centrales, mismos que podrán ser aplicados por aquellos contribuyentes que se ubiquen en los municipios anteriormente señalados:

Obligación	Período	Sujetos	Beneficio	Plazo
Pagos provisionales ISR	Abril, mayo y junio 2° Trimestre 2° Cuatrimestre	Personas Morales del Régimen General de Ley y Personas Físicas Actividades Empresariales y Profesionales.	Se exime obligación de efectuar los pagos.	N/A
Pagos provisionales ISR	Segundo y tercer bimestre	Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal.	Diferimiento en la fecha de presentación.	Hasta el 17 de septiembre del presente.
Retenciones ISR por sueldos y salarios.	Abril, mayo y junio	Personas Morales del Régimen General de Ley y Personas Físicas.	Entero en 2 parcialidades iguales	1.ª parcialidad en julio y 2.ª parcialidad en agosto del presente.
Pagos Definitivos IVA & IESPS.	Abril, mayo y junio	Personas Morales del Régimen General de Ley y Personas Físicas.	Entero en 3 parcialidades iguales	Julio, agosto y septiembre del presente.
Pagos Definitivos IVA	1er semestre	Personas Morales del Régimen de actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras.	Opción de presentar de forma mensual sin que por ello se entienda que se incumple la regla 1.3 de Resolución de Facilidad Administrativas 2016	Mensual
Pago de cuotas obrero-patronales	Abril, mayo y junio	Personas Morales del Régimen General de Ley.	Pago a plazos (diferido o hasta en 12 parcialidades)	A partir de julio del presente.

Deducción Inmediata en inversiones de activo fijo nuevo.

El presente decreto también otorga un estímulo fiscal consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2016, en el ejercicio en el que se adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las mencionadas zonas.

Es importante señalar que dicho estímulo no será aplicable cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Otros Considerandos

Aplicación.

Los beneficios establecidos en el presente decreto únicamente se aplicarán por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas. Tratándose del impuesto al valor agregado, no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las citadas zonas afectadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en este decreto en dicha materia.

Vigencia.

Este decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2016, mayor detalle y condiciones específicas de los beneficios otorgados por el decreto en comento los podrá consultar en el documento adjunto a este boletín.

Como es costumbre es de esperarse que en breve el Servicio de Administración Tributaria publique diversas reglas de carácter general que faciliten a los contribuyentes la correcta aplicación de los estímulos otorgados.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Carlos Barreiro

carlos.barreiro@mx.ey.com

Simón Hernández

simon.hernandez@mx.ey.com

Henry González

henry.gonzalez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.